

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 766-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

CAUSA No. 766-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Portoviejo, 12 de septiembre de 2012.- Las 13H00 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 de la misma Ley, que entre las funciones de este Tribunal señala el de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 de la misma Ley, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los

artículos 98 a 106. Asegurada jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día lunes 23 de mayo de 2011, a las 14h42 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 766-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Oficio No. 197-D-JBM-DPEM-CNE, de 20 de mayo de 2011, de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por el Director Provincial, en el que se hacen llegar 17 boletas informativas de las presuntas infracciones electorales (fs. 1); **b)** Copia del Oficio No. 2011-2361-CP-4 de 19 de mayo de 2011, suscrito por el Coronel de Policía Carlos Orbe Fiallo, Comandante Provincial de Policía Manabí Nro. 4, relacionado a boletas informativas entregadas a varios ciudadanos en el cantón Pedernales. (fs. 2 y 3); **c)** Parte Policial de 7 de mayo de 2012, suscrito por la señorita Policía, Adriana Roblez Mendoza, en el cual se señala la entrega de 1 boleta informativa al ciudadano Freddy Alberto Quiroz Cagua, por consumir bebidas alcohólicas en días de prohibición. (fs. 4); **d)** Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-016881-2011-TCE (fs. 5) **e)** Copia certificada del Memorando No. 031-J.ACTCE-2012 de 30 de mayo de 2012, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual entregó al Secretario General del TCE cincuenta y siete (57) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 9); **f)** Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10 a 10 vlt.) **g)** Oficio No. 339-2012-TCE-SG-JU de 2 de julio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 766-2011-TCE. (fs.11); **h)** Oficio No. 2012-2509-DIC-AI, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de 16 de julio de 2012 en el cual adjunta copia certificada de los Datos de Filiación para Investigación del señor Cagua Quiroz Freddy Alberto. (fs. 15 y 16); **i)** Auto de admisión a trámite dictado el 27 de agosto de 2012 a las 14h10 (fs. 19 y 19 vlt.); y, **j)** Razón de la citación realizada al señor Freddy Alberto Cagua Quiroz, con fecha 31 de agosto de 2012, (fs. 21), suscrito por la doctora María Toapanta Guanoquiza, citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 12 de septiembre de 2012, a las 10H10, en el Despacho de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Manabí, ante la presencia de la señora Juez, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron el Ab. Frank Alex Roger Vargas Marcillo, portador de la cédula de ciudadanía No. 130421668-0, representante de la Defensoría Pública de la Provincia de Manabí y la señora Policía Nacional Adriana Carolina Roblez Mendoza, portadora de la cédula de ciudadanía No. 210034167-2. Para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia con el artículo 123 del mismo Código que expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediación, se colige que: **a)** No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor, señor Freddy Alberto Cagua Quiroz, por lo que en rebeldía se realiza la diligencia, y para asegurar su derecho a la defensa, la señora juez dispone sea representado, por el Ab. Frank Alex Roger Vargas Marcillo, representante de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí, quien se encuentra presente en la sala de Audiencia. **b)** La señora Juez tomó el juramento a la señora Policía Nacional Adriana Carolina Roblez, quien reconoce como suyas la firma y rúbrica que constan al pie del contenido del Parte Policial de fecha 7 de mayo de 2011 y se ratifica en el mismo; **c)** En su intervención, el Defensor Público en lo principal manifestó: *"...mi Defendido no ha sido citado en persona, y puede existir un desconocimiento por parte de él, de la Audiencia que se está efectuando por el Tribunal Contencioso Electoral, de igual forma, es necesario que todo acto imputado como infracción, reúna las condiciones básicas de ser, es decir, justificar las condiciones objetivas y subjetivas que tiene la ley para la probanza, situación subjetiva que es el ánimo de causar directamente la infracción que está tipificada en la Ley y el ánimo objetivo que es la realización física de ese acto y para que se lo justifique debió haber existido no solo el de decir que estaba en estado etílico o consumiendo bebidas alcohólicas, cuando estaba prohibido sino demostrar con hechos ciertos, que el denunciado había ingerido o había una ingesta en su organismo de alcohol que solo lo da una prueba de alcoholemia, lo que no existe en el expediente. Por consiguiente no se puede sancionar a nadie por un hecho referencial sino se cumple las condiciones básicas, para la perfección del delito, que los tratadistas lo llaman delito-tipo, (...), por consiguiente, dejando la duda, por no haber sido citado en persona el señor Cagua Quiroz, y por no estar presente, se solicita, que se lo absuelva al imputado*

por no reunir los requisitos de Ley." **d)** La señora Policía Nacional, Adriana Carolina Roblez Mendoza, en otra parte de su intervención manifestó, "*me encontraba de servicio, patrullando por el sector señalado en el parte policial, cuando observé al señor Freddy Cagua Quiroz, que se encontraba con un fuerte aliento a licor, por lo cual se procedió a entregarle la Boleta Informativa del TCE y posteriormente redactar el Parte Policial*". La señora Juez pregunta a la señora Policía: **P.** ¿En su testimonio dice que estaba con fuerte aliento a licor, qué le motivó a decir que se encontraba así el presunto Infractor? **R.** "*Porque se encontraba el ciudadano en la vía pública con botellas de cerveza consumiendo alcohol, en los días prohibidos y le entregó la boleta por la Ley seca. No tuve los instrumentos para realizar el test de alcoholemia.*" **P.** ¿El Señor se encontraba solo? **R.** "*Se encontraba solo el señor Freddy Cagua Quiroz.*"; **e)** Durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento no se han presentado pruebas a ser valoradas según lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano Freddy Alberto Cagua Quiroz, haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: : **1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Freddy Alberto Cagua Quiroz. **2.** Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. **3.** Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. **4.** Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. **5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** **F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Portoviejo, 12 de septiembre de 2012.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

